

**Reforma Constitucional que establece protección
integral de derechos durante la vejez
Boletín N° 9112-07**

1.- La consagración formal de los derechos del adulto mayor, está encaminada a proteger el derecho individual de cada anciano de verse libre de discriminaciones arbitrarias y ser permanentemente apoyado para la buena concreción de todas las actividades que desarrolle y emprenda.

1.- Las Constituciones Políticas de los Estados son la cúspide de su ordenamiento jurídico, están por sobre la ley y obligan a que las normas y los actos públicos y privados se ajusten a ellas. Por tanto, deben ser el marco para el desenvolvimiento de todas las conductas humanas, debiendo consagrar derechos subjetivos, no solo destinados a la generalidad de las personas, sino también a grupos vulnerables como los adultos mayores.

2.- En palabras del jurista argentino Ciuro Caldani, "el anciano está sometido a una triple situación de debilidad "la dinámica jurídico social torna vulnerable al adulto mayor, en tanto lo estereotipa y lo constriñe en su ámbito de actuación. El sistema normativo lo debilita por no ofrecerle completamente un marco de protección jurídica adecuado a su naturaleza. Y también lo debilitan los valores jurídicos imperantes, cada vez que no reconocen suficientemente a la persona anciana como fin en sí".

3.- Toda Carta Fundamental debe considerar al adulto mayor como sujeto de derecho, es decir, como persona en todas sus dimensiones física, psíquica, espiritual y social y no únicamente como miembro del grupo familiar o sujeto de seguridad social.

5.-Reconociendo que los adultos mayores requieren de una protección especial, el sistema jurídico internacional ha avanzado en este tema,

reconocido a los adultos mayores derechos a través de declaraciones, pactos y tratados internacionales.

6.- Recientemente siguiendo esta línea de preocupación Chile suscribió la "Carta de San José sobre los Derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe".

Consideraciones

a) En Chile, si bien existe una creciente preocupación por fortalecer las políticas sociales referidas al adulto mayor, no existe un marco jurídico que regule de forma integral la protección de sus derechos.

b) A nivel Constitucional, no existen disposiciones específicas que reconozcan derechos a las personas mayores en su calidad de tales, de esta manera solo se contemplan normas que indirectamente los protegen como el artículo 1° inciso 4° y 5° de nuestra Constitución Política, que establece el deber del Estado de crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible y el deber de dar protección a la población y a la familia, propender el fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Por su parte el artículo 16 reconoce la libertad de trabajo y su protección y el 18 tutela el derecho a la seguridad social.

c) En derecho comparado, existe la tendencia de considerar que si bien todos los derechos reconocidos en los textos constitucionales, son aplicables a las personas mayores, es además necesario hacer un reconocimiento específico de este grupo social. En este sentido, no es menor el número de países que ha garantizado constitucionalmente los derechos de los adultos mayores, tal es el caso de Irlanda, España, Francia, Grecia, Lituania, Portugal, Brasil, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Bolivia, República Dominicana, entre otros.

a) A modo de ejemplo, la Constitución Política del Ecuador, establece en su artículo 36 que "las personas mayores recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y la protección contra la violencia". Junto con ello, el Estado se obliga a garantizar a las personas mayores la atención gratuita y especializada de salud, así como acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado en función de sus capacidades, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales, de acuerdo con la ley, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna con respeto a su opinión y consentimiento. También se les deberá brindar atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias, así como protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas, entre otros varios beneficios y garantías.

e) Para promover los derechos de los adultos mayores los Estados deben crear las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales que lo permitan. A través del reconocimiento a nivel Constitucional de sus derechos, estos se hacen operativos y vinculantes para los órganos del Estado y los particulares, lo que impide su vulneración por acción u omisión y garantiza su respeto y protección.

e) Estas consideraciones nos conducen a proponer una modificación constitucional destinada a reconocer de manera expresa los derechos del adulto mayor de manera de contribuir al respeto y fortalecimiento de estos.

**PROYECTO DE LEY
INCORPORA UN NUEVO NUMERAL 27 AL
ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE
LA REPÚBLICA.**

Artículo Único: Agréguese un nuevo numeral 27 al artículo 19 de la Constitución Política:

27° "La protección íntegra de sus derechos durante la vejez, garantizando su participación e inclusión en la sociedad y eliminando todas las formas de violencia y discriminación en su contra".